



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0399** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUN 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02353 de fecha 07 de mayo del 2025; Informe N° 247-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo del 2025; Oficio N° 400-2025-GRP-440010-440015 de fecha 13 de mayo del 2025; Escrito de Registro N° 02613 de fecha 21 de mayo del 2025; Informe N° 0284-2025/GRP-440010-440010.01 de fecha 26 de mayo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de mayo del 2025 y demás actuados en ciento veinte (120) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02353 de fecha 07 de mayo del 2025, el señor **JOSÉ EDUARDO MERINO GILVONIO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **M6L-554** así como la habilitación de conductor de los señores: **Esguin Martín Mendoza Silupú** y **José Eduardo Merino Gilvonio**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 247-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de mayo del 2025, comunicando que no se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Procedimiento Estandarizado-Código N° PE698973125 del TUPA Institucional, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 400-2025/GRP-440010-440015 de fecha 13 de mayo del 2025 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con regularizar las observaciones formuladas a su expediente, bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarlas, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, con el Oficio N° 400-2025/GRP-440010-440015 de fecha 13 de mayo del 2025, la Dirección de Transporte Terrestre pone a conocimiento del señor **JOSÉ EDUARDO MERINO GILVONIO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.** las siguientes observaciones: a) En atención al requisito N° 01, el Contrato Privado de Compra-Venta vehicular debe contener cronograma de pagos y fecha de entrega del vehículo para establecer fecha de vigencia de la habilitación vehicular (numeral 64.3 del artículo 64° del RENAT), asimismo, dicho documento debe ser notarial, b) Con respecto al requisito N° 02, la Declaración Jurada debe invocar las disposiciones establecidas en los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RENAT (sólo ha hecho referencia al contenido del numeral 37.4), c) En cuanto al requisito N° 03, la Declaración Jurada debe especificar los numerales del artículo 37°, 38° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y no indicar a toda la normatividad vigente del RENAT conforme se ha presentado, d) En atención al requisito N° 04, no ha adjuntado copia de DNI del conductor, señor **ESGUIN MARTIN MENDOZA SILUPU**, e) En cuanto al requisito N° 07, si bien ha presentado Manual General de Operaciones no ha señalado fecha de aprobación, así como tampoco ha firmado la carátula del mismo y f) Con respecto al requisito N° 09, si bien se ha anexado documentación sustentatoria no se ha adjuntado curriculum descriptivo del



Gobierno Regional Piura  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0399** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUN 2025**

Gerente de Operaciones y Prevención de Riesgos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que realice la regularización de las observaciones detectadas.

Que, en fecha 21 de mayo del 2025, el señor **JOSÉ EDUARDO MERINO GILVONIO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 02613 con sumilla: "LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES", al respecto se procede a detallar la documentación adjunta y respectivo análisis:

- i) Con al requisito N° 01, se le solicitó Contrato Privado de Compra-Venta vehicular, mismo que debía contener cronograma de pagos y fecha de entrega del vehículo para establecer fecha de vigencia de la habilitación vehicular (numeral 64.3 del artículo 64° del RENAT), asimismo, se le precisó que el mismo debía ser un documento notarial, al respecto se verifica que ha presentado Contrato privado de compra venta vehicular con cronograma de pagos, agregando al reverso de la primera hoja de contrato siete (07) cláusulas, hoja que no cuenta con las firmas de las partes, asimismo se verifica que el cronograma de pagos no cuenta con fechas establecidas y que pese haberse señalado que el documento sea notarial, sólo ha legalizado las firmas del mismo.
- ii) Con respecto al requisito N° 02, se le señaló que la Declaración Jurada debe invocar las disposiciones establecidas en los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RENAT (pues sólo había hecho referencia al contenido del numeral 37.4), a folios ciento nueve (109) obra una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Art 37° RNAT; no obstante, se han desarrollado otros conceptos que no corresponden al artículo en mención, conforme se muestra a continuación:

DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO ART. 37 RNAT

Mediante el presente documento yo, **JOSÉ EDUARDO MERINO GILVONIO** identificado con DNI 02843289 Titular Gerente de la empresa de Transportes **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.**, en calidad de JURAMENTO el FIEL CUMPLIMIENTO a toda la normativa vigente del REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE. De manera especial al Referido en el artículo 37 del RNAT:

Numeral 37.4 El conductor es responsable del pago de las multas, pero el propietario puede ser responsable solidario en algunos casos específicos, como en las infracciones relacionadas con la operación del vehículo.

Numeral 37.5 Permite la retención temporal de vehículos y documentación del conductor para la investigación de accidentes y el cumplimiento de las leyes de tránsito.

Numeral 37.7 Establece que, si la ejecución de obras en la vía pública implica una interrupción del tránsito, se debe asegurar un paso alternativo para vehículos, personas y animales, garantizando la libre circulación.

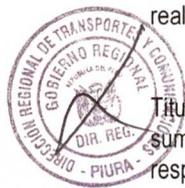
Atte.

TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.

**José Eduardo Merino Gilvonio**  
GERENTE

José Eduardo Merino Gilvonio

Gerente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0399** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUN 2025**

- iii) En cuanto al requisito N° 03, la Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, en representación de la Empresa, para el caso de transportistas que oferten vehículos de la categoría M2 se exige que contengan que deban cumplir con lo señalado en el numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6, 55.1.11, 55.1.12.6, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.9, 55.1.12.10, de los artículos 20°, 37°, 38° y 55° del RNAT, al respecto la recurrente ha presentado Declaración Jurada; sin embargo no hace referencia a los numerales
- iv) Con respecto al requisito N° 07, se ha presentado la carátula firmada del Manual General de Operaciones señalando fecha de aprobación; sin embargo no ha sido suscrita por el gerente de la empresa, demostrando de esta manera su aprobación, sino por el responsable de la elaboración del mismo, incumpliendo de esta manera lo dispuesto 42.1.5 del artículo 42° en el del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- v) En cuanto a las observaciones de los requisitos N° 03, 04 y 09 ha cumplido con subsanarlas.

Que, al respecto se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.**, pese a estar debidamente notificada no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones comunicadas, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento al no haber cumplido con la totalidad de condiciones legales establecidas en el Procedimiento Estandarizado-Código N°PE69897EFA del TUPA Institucional.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: " El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0284-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de mayo del 2025 que concluye que la solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores formulada por el representante legal de la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.**, ofertando la unidad de placa de rodaje N° **M6L-554** no cumple con las condiciones legales señaladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Procedimiento Estandarizado-Código N° PE698973125 del TUPA Institucional y





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0399** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 JUN 2025**

recomienda se declare improcedente lo solicitado y conformidad otorgada a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de mayo del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con el vehículo de placa de rodaje N° **M6L-554**, presentada con escrito de registro N° 02353 de fecha 07 de mayo del 2025, por el señor **JOSÉ EDUARDO MERINO GILVONIO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES SELECTOS E.I.R.L.** en su domicilio ubicado en Av. San Ramón 302- Urb. Santa Inés- Piura Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Abog. Oscar Martín Riestra Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

